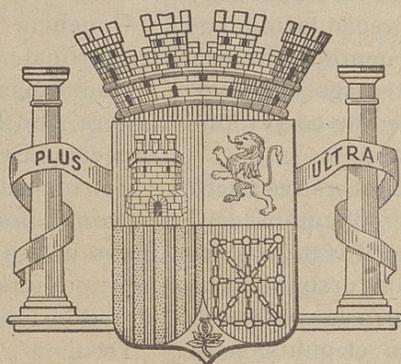


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 2.194

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de los dispuesto en la Ley de 8 de Abril último.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que conforme a lo prevenido en el artículo 1.º de los adicionales de la citada ley, publicada en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes, sobre Asociaciones profesionales, las entidades de esta índole, patronales y obreras, que pretendan ostentar la personalidad que la mencionada ley reconoce, habrán de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.º de la misma dentro del plazo de cuarenta días, a contar desde la fecha de la promulgación.

2.º Sin embargo, respecto de las Asociaciones profesionales patronales y obreras ya inscritas en los Registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles, se entenderá que sus Estatutos quedan, desde luego, modificados a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley, en cuanto sea preciso para su adaptación a los preceptos de ella, y, en consecuencia, desde tal fecha las indicadas Asociaciones habrán de ajustarse en su actuación y funcionamiento a los respectivos Estatutos así modifica-

dos, de lo que se dará cuenta por las Directivas a los respectivos socios lo más inmediatamente posible por los medios acostumbrados de comunicación con ellos, y se hará constar en la primera Junta general que cada Asociación celebre, concediéndose un plazo, improrrogable, que terminará el día 31 de Agosto próximo, para esto último y para que una vez así cumplido se remitan a las Delegaciones provinciales de Trabajo o, en su defecto, a los Gobiernos civiles y a la Dirección general de Trabajo certificación suscrita por el Presidente y el Secretario del acta de la Junta general en la que se haya acordado la reforma de los Estatutos respectivos, para su adaptación a la ley y para solicitar su inscripción en el Registro correspondiente.

3.º Las Asociaciones profesionales patronales y obreras que no cumplieran con lo dispuesto en los apartados anteriores, no figurarán en los Registros especiales de las comprendidas en la mencionada ley de 8 de Abril último y no podrán ostentar oficialmente ni públicamente la representación de las clases patronales y obreras de cualquiera demarcación profesional y territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 31 de Mayo de 1932.—  
*Francisco L. Caballero.*

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta del 7 de Junio de 1932.*)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.175

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**Comisión Gestora**

Concurso para optar a dos plazas de Auxiliares recaudadores de Contribuciones, de Valladolid, una con carácter libre y otra con el de preferente entre funcionarios de Hacienda.

**Vacantes.**— La primera zona (pueblos de la capital) y la de Rioseco, de las que la Diputación provincial es concesionaria, al igual que de las restantes de la provincia, y dando cumplimiento a lo que determina el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 en el inciso B) del artículo 30 del mismo, ha acordado abrir concurso para proveer las citadas plazas de Auxiliares recaudadores en la forma siguiente:

1.ª Las zonas de este concurso son, como se ha dicho, la primera zona (pueblos de la capital) que comprende los de Cabezón, Castromonte, Cigales, Cistérniga, Fuensaldaña, Mucientes, La Parrilla, Renedo, Tudela de Duero, Viana de Cega y Villabáñez, con un cargo de trescientas veintiséis mil ciento veintisiete pesetas con diez céntimos (326.127'10) al año y la de Medina de Rioseco que comprende los pueblos de Berrueces, Cabrerros, Castromonte, Medina de Rioseco, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, La Mudarra, Palacios, Palazuelo, Pozuelo, Santa

Eufemia, Tamariz, Tordehumos, Valdenebro, Valverde, Villabrágima, Villaesper, Villafrechós, Villagarcía, Villalba de los Alcores, Villamuriel y Villanueva de San Mancio, con un cargo de setecientas ochenta y un mil trescientas ochenta y un pesetas con ochenta y siete céntimos (781.381'87) al año.

1.ª Zona (pueblos de la capital)

A esta zona podrán optar libremente todos los que se crean en condiciones de aptitud, moralidad y buen concepto necesario para el cargo que se les encomienda, y siempre que además reúnan las condiciones siguientes:

Ser españoles, mayores de 23 años, de buena conducta; justificar el cumplimiento de sus deberes militares y carecer de antecedentes penales por delitos comunes.

Como méritos preferentes para resolver este concurso, se tendrán en cuenta los siguientes:

a) Ser o haber sido recaudador auxiliar o auxiliar del recaudador al servicio de esta Diputación, del Estado, de otra provincia o de empresa particular.

b) Ser naturales de la provincia o llevar en ellas dos años avecindados.

La Comisión Gestora, para la resolución de este concurso libre, atenderá a las conveniencias del Servicio y a garantizar la normalidad recaudatoria; pero para la formación de juicio podrá considerar como méritos los citados, y en todo caso, aquilatará las condiciones morales y las aptitudes

29301.81

24499.50

de los concursantes en igualdad de condiciones, para merecer el nombramiento a que aspiren.

El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, habrá de prestar una fianza equivalente al treinta por ciento (30 por 100) del cargo trimestral, que podrá constituir en títulos de la Deuda del Estado o de la Diputación, admitiéndose por su valor nominal los de la Corporación provincial y los del Estado que gocen de este privilegio, o por el valor efectivo en otro caso, según la cotización oficial de Bolsa el día de constituirse la fianza.

#### Zona de Medina de Rioseco

A esta zona podrán optar los funcionarios activos, varones y mayores de edad del Cuerpo General de Hacienda pública, de los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado y los Abogados del Estado. Asimismo los Recaudadores pertenecientes a dichos Cuerpos que deseen cambiar de zona, llevando por lo menos dos años consecutivos en el servicio, en la que estén desempeñando.

De conformidad a lo dispuesto por Real orden de 7 de Junio de 1929, la cuantía de la fianza que ha de prestar el electo para desempeñar el cargo de Auxiliar recaudador de esta zona, será de un quince por ciento (15 por 100) del importe trimestral, conforme a la disposición citada.

2.<sup>a</sup> Los que se crean en condiciones de concursar, podrán hacerlo en instancia extendida en papel de la clase octava con un timbre provincial de una peseta, dirigida al señor Presidente de la Comisión Gestora, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando cuantos documentos estimen necesarios como prueba de sus derechos, y los funcionarios sus correspondientes hojas de servicios, advirtiendo claramente en la instancia la plaza a que concursan.

3.<sup>a</sup> Los concursantes podrán acompañar, además, cuantos documentos permitan discernir acerca de sus conocimientos en materia recaudatoria, a los efectos de prelación para los funcionarios de Hacienda, manifestando documentalmente la categoría, clase, tiempo de servicio de recaudación y Tesorería, tiempo de servicio a la Hacienda y la menor edad, circunstancias que se apreciarán en orden descendente, como determina la letra a) del artículo 28 del Estatuto de Recaudación.

4.<sup>a</sup> Las personas designadas para los cargos disfrutarán del

uno cincuenta por ciento (1'50 por 100) del importe de lo recaudado, como premio de recaudación voluntaria y el cincuenta por ciento (50 por 100) del recargo de la ejecutiva, de la parte que corresponde a la Diputación.

La Comisión Gestora resolverá libremente estos concursos, sin desatender los méritos indicados.

Celebrado el concurso, se notificará el resultado a los interesados que resulten elegidos, para que en el improrrogable plazo de un mes presenten las fianzas señaladas, entendiéndose que renuncian a la plaza si dejan transcurrir dicho plazo sin constituir las. Prestada fianza, los interesados deberán posesionarse de sus cargos en el plazo máximo de diez días (10), recibiendo, bajo inventario, los valores correspondientes de su zona.

Los designados para ambas zonas, se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y en el Reglamento especial del Servicio que la Diputación tiene aprobado.

Lo que se hace público por acuerdo de la Comisión Gestora para general conocimiento.

Valladolid, 7 de Junio de 1932. El Presidente, *Manuel Gil Baños*. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 2.193

#### Jurado mixto del trabajo rural

*Acuerdos adoptados por el Jurado mixto del trabajo rural en su sesión plenaria de hoy, en primera convocatoria*

Que se eleve al Ministerio el ruego de que este Jurado funcione separadamente, no figurando adscrito a ninguna Agrupación, en atención a la extensa labor que ha de tener que realizar en él.

Se acuerda designar las ponencias de Justicia, Sanciones, Inspección y Conflictos, constituida, cada una de ellas, por dos vocales obreros y dos patronos, y en cuanto a la ponencia de Justicia, se acuerda que pueda funcionar con un solo vocal obrero y uno patrono, y por unanimidad quedaron designados:

Ponencia de Justicia.—Por la representación patronal, don Francisco Requejo y don Jesús Salamanqués, y por la obrera, don Hilario Núñez y don Pablo Arranz.

Ponencia de Sanciones.—Por la representación patronal, don Francisco Requejo y don Jesús Salamanqués, y por la obrera,

don Hilario Núñez y don Pablo Arranz.

Ponencia de Inspección.—Por la patronal, don Mariano Hinojal y don Eugenio López, y por la obrera, don Teódulo Muñoz y don Inocencio Sancho.

Ponencia de Conflictos.—Por la patronal, don Millán Alonso Lasheras y don Mariano Hinojal, y por la obrera, don Teodoro Alonso y don Inocencio Sancho.

Designar, a fin de facilitar el estudio de las bases de trabajo, una ponencia, compuesta por los patronos don Jesús Salamanqués, don Millán Alonso Lasheras y don Eugenio Lobón, y obreros, don Teódulo Muñoz, don Inocencio Sancho y don Teodoro Alonso.

Designar Vicepresidente segundo, al patrono don Jesús Salamanqués; Vicesecretario, al obrero don Teódulo Muñoz; Tesorero, al patrono don Millán Alonso Lasheras, y Contador, al obrero don Teodoro Alonso.

Dirigirse al Ministerio, por conducto de la Delegación regional del Trabajo, manifestando la imposibilidad material de poder reunirse por la falta de medios económicos, puesto que la mayor parte de los vocales obreros residen fuera de esta capital y es preciso el abono de sus dietas.

Valladolid, 3 de Junio de 1932. Es copia: Los Secretarios, *Federico Sanz* y *Faustino Velloso*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.207

#### Bocigás

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios del 1924-25 al 1929, ambos inclusive, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas, formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Bocigás, 9 de Junio de 1932.—El Alcalde, *Zacarías Vara*.

Núm. 2.183

#### Castrejón

Formado el apéndice al padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para la formación del de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para su examen y presentación de las reclamaciones que se crean oportunas.

Castrejón, 8 de Junio de 1932. El Alcalde, *Blas Benito Sáez*.

Núm. 2.195

#### Castroverde de Cerrato

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Castroverde de Cerrato, 4 de Junio de 1932.—El Alcalde, *Filiberto Ruiz*.

Núm. 2.197

#### Laguna de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Laguna de Duero, 8 de Junio de 1932.—El Presidente, *Pablo Albarrán*.

Núm. 2.202

#### Medina del Campo

En cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento, se anuncia la celebración de segunda subasta,

en virtud de haber sido declarada desierta la primera, para la venta de maderas de olmo, procedentes de árboles cortados en el plantío del «Chopal», con sujeción al mismo tipo y condiciones que constan en el anuncio publicado en el número 86 del «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 11 de Abril del año actual.

Las proposiciones, en papel timbrado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas), se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, cumpliéndose todos los demás requisitos que se exijan para la licitación en la primera subasta.

Medina del Campo, 9 de Junio de 1932. — El Alcalde, Guillermo López.

294

Núm. 2.205

**Pollos**

Don Delfín Galbán Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 4 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

**Parte real**

D. Hermógenes Rodríguez Hernández.  
» Ildefonso Gutiérrez Amigo.  
» Emilio García Galván.  
» Ceferino Juárez Santiago.

**Parte personal**

D. Venancio Rodríguez Galván.  
» Millán Altamirano Espino.  
» Francisco Presa González.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento y en la Escuela, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Pollos, 7 de Junio de 1932. — Delfín Galbán.

Núm. 2.196

**Renedo de Esgueva**

Formado nuevamente el repartimiento general de utilidades que debió regir durante el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Renedo de Esgueva, 7 de Junio de 1932. — El Alcalde, Mariano Calderón.

Núm. 2.198

**La Unión de Campos**

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los años de 1930 y 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que por los habitantes del término municipal, puedan ser examinadas y formular por escrito las reclamaciones que consideren procedentes durante los ocho días siguientes al plazo de exposición, así como los reparos y observaciones que crean pertinentes.

La Unión de Campos, 8 de Junio de 1932. — El Alcalde, Francisco Sevillano.

Núm. 2.199

**Villafrechós**

Por el vecino de esta villa Ricardo Santa Eufemia Román, ha sido denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, en el día de hoy, una cabeza de ganado lanar que iba perdida al atravesar este término en el pago del «Rabo de la polla», a la raya de Villamuriel, y como por los datos se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de ella pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente: Una cordera blanca, con un lunar negro en el cuello y uná marca en la oreja derecha.

Villafrechós, 7 de Junio de 1932. El Alcalde, José M. Cuadrillero.

Núm. 2.203

**Villagómez la Nueva**

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, el día 26 del mes actual, y hora de las once de la ma-

ñana, se procederá al arriendo del sobrante de pastos de este término municipal, por el tiempo de un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1933, bajo el tipo de 3.000 pesetas y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en Secretaría, a disposición de cuantos deseen examinarle.

El procedimiento de arriendo se efectuará por medio de subasta, de conformidad a lo establecido en las disposiciones vigentes, y caso de que por cualquier causa no pudiera celebrarse en ese día o se declare desierta por falta de licitadores, se señala el día 28 del mismo mes, a igual hora de la mañana, para celebrar una segunda, bajo igual tipo y condiciones.

Villagómez la Nueva, 8 de Junio de 1932. — El Alcalde, Pudenciano Domínguez.

295

Núm. 2.187

**Villavaquerín**

Don Cipriano de la Torre Castriello, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades, y don Félix Martín de la Torre, Presidente de la parte personal de dicho repartimiento.

Hacemos saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 492 del Estatuto municipal vigente a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día diez y nueve del actual, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad, será el cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y el de tres vecinos para la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, no obstante todo elector puede hacer intervenir la elección por notario público.

4.ª Contra la elección y proclamación, por la mesa electoral, de los vocales electos, procede re-

clamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavaquerín, 6 de Junio de 1932. Cipriano de la Torre. Félix Martín.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 2.172

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

**Encabezamiento.**—«Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta; el señor don Humberto Llorente Regidor, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandantes, don Narciso, don Marcial y don Heliodoro Carrión de Castro, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de esta ciudad, representados por el Procurador don Luis de la Plaza, bajo la dirección del letrado don Joaquín M. Álvarez Taladriz; y de otra, en concepto de demandados, don Octavio León Fernández y su esposa doña Tránsito Zatarain, y aquél oficial de Artillería, ambos vecinos de esta ciudad, sin representación, por no haber comparecido, estando declarados en rebeldía, sobre pago de 6.712 pesetas 85 céntimos de principal, intereses y costas.»

**Parte dispositiva.**—«Fallo que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer pago a don Narciso, don Marcial y don Heliodoro Carrión de Castro, de la cantidad de seis mil seiscientos doce pesetas ochenta y cinco céntimos, e interés legal de esta suma, a razón del cinco por ciento, al año, desde el 27 de Octubre último, fecha del protesto, que le adeudan don Octavio León Fernández y su esposa doña Tránsito Zatarain, a quienes se imponen las costas de esta ejecución.— Así por esta mi sentencia, que en

atención a la rebeldía de los demandados, su encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a menos que el actor pida su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Humberto Llorente.»

Y como se hallan constituidos y declarados en rebeldía los demandados don Octavio León y su mujer doña Tránsito Zatarain, se les notifica la anterior sentencia por medio de este edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Valladolid, a tres de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

296

Núm. 2.208

VALLADOLID.—AUDIENCIA

EDICTO

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a la razón comercial «Rodríguez Sanz» de cantidades que le adeuda doña Narcisa Sanz Rojo, y que ha sido ésta condenada, se venderán en pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresan, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintitrés del actual mes, a las once de la mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Tercera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Cuarta. Que los bienes están depositados en poder de don Félix Blanco Martín, vecino de esta ciudad, calle del Regalado, número 12, donde podrán examinarlos los licitadores.

#### Bienes objeto de la subasta

1. Un estuche con doce sortijas de señora, diferentes tamaños y formas, bisutería, tasado en 39 pesetas.
2. Un estuche monedero, sin cierre, en 2 pesetas.
3. Una cajita de cartón, con once dedales, en 22 pesetas.

4. Un servilletero calado, ovalado, blanco, en 2 pesetas.

5. Un servilletero redondo, blanco, en una peseta.

6. Un servilletero redondo, blanco por el exterior, en 2 pesetas.

7. Dos servilleteros, blancos por fuera y dorados por dentro, en 6 pesetas.

8. Una botella licorera, con el cuello y el asa de metal blanco, en 8 pesetas.

9. Dos palmatorias blancas, de metal dorado, en 12 pesetas.

10. Una placa del Corazón de Jesús, de metal blanco, forma rectangular, en 6 pesetas.

11. Dos servilleteros con su estuche azul sedado, en 8 pesetas.

12. Dos pulseras de señora, doradas, diferentes, en 3 pesetas cada una.

13. Un cuadro de metal, representando la Cena de los Apóstoles, con marco de color caoba, en 60 pesetas.

14. Un servilletero ovalado, blanco por fuera y dorado por dentro, en 2 pesetas.

15. Dos paneras gallón, de metal blanco, ovaladas, en 20 pesetas.

16. Un frutero florón, de metal blanco, en 10 pesetas.

17. Un frutero lasnel, blanco, en 12 pesetas.

18. Un azucarero, de metal blanco, en 10 pesetas.

19. Dos tacitas pequeñas, al parecer de plata, en 4 pesetas.

20. Dos platos, al parecer de plata, en 4 pesetas.

21. Un cazo y un cucharón, de metal, en 8 pesetas.

22. Un candelabro de tres velas, de metal, en 15 pesetas.

23. Un espejo ovalado de mesa, de pie, de metal blanco, en 8 pesetas.

24. Una bandeja de colgar, de flores, de metal, en 25 pesetas.

25. Una bandeja de metal, con asa, en 30 pesetas.

26. Un plato de colgar, de metal, en 20 pesetas.

27. Una estantería pintada de color nogal, con cuatro estantes, compuesta de tres cuerpos con treinta y dos estantes, en 40 pesetas.

28. Una vitrina con puerta de cristal, de dos metros de alto, por uno de ancho, pintada de nogal, en 50 pesetas.

29. Un mostrador pintado de color nogal, de un metro y veinticinco centímetros de largo, un metro de alto y sesenta centímetros de ancho, en 40 pesetas.

30. Un escaparate pintado de encarnado por la parte de la calle y de nogal por dentro, con tres lunas, en 120 pesetas.

31. Dos vitrinas de dos metros

de alto por uno de ancho, en 40 pesetas.

Total, 632 pesetas.

Dado en Valladolid, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

297

Núm. 2.179

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Martín Alonso, Eduardo; domiciliado últimamente en Valladolid, parador del Olmo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de don Francisco Vélez, para ampliarle la declaración prestada en causa por estafa de metálico, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 2.189

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

Pérez Platón, Manuel; vecino y Agente ejecutivo que fué del Ayuntamiento de Rueda, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle del Capitán Galán, número 1, con el fin de notificarle auto de procesamiento y prisión provisional, ser reducido a ella y prestar declaración indagatoria, en la causa número 30, del año actual, contra el mismo, sobre defraudación y exacción ilegal.

Núm. 2.191

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACIÓN

Fernández Escribano, Gregorio; de 38 años de edad, casado, de oficio mecánico, que dice ser vecino de Logroño, con domicilio en la calle Mayor, número 28; procesado por insultos y resistencia a un Agente de la Autoridad; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito en la calle del Capitán Galán, número 1, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Logroño, con el fin de notificarle auto de procesamiento y prisión provisional, sea reducido a ella, y prestar declaración indagatoria, acordado así en la causa número 32, de 1931, sobre insultos y resistencia a un Agente de la Autoridad.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Industrial Castellana

### Junta general extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Comercio y en los artículos 17 y siguientes de sus Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 20 del corriente mes de Junio, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, para tratar de la modificación de los artículos 34, 38 y 47 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán tener presente, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid, 10 de Junio de 1932. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Alfredo Escribano.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Florentín Bobo Díez. 298

Sociedad Industrial Castellana

### Junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Junio, a las seis y media de la tarde, en la Sala de Juntas del domicilio social, para la lectura y aprobación de la Memoria y Balance anuales y provisión de las vacantes reglamentarias del Consejo.

La Memoria, Balance y demás documentos que previene el artículo 15 de los Estatutos, se hallarán de manifiesto en la sala de Consejo de la Compañía desde el día 15 del corriente, todos los días laborables, de once a una de la mañana.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid, 10 de Junio de 1932. Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, Alfredo Escribano.—Visto bueno: El Presidente del Consejo de Administración, Florentín Bobo Díez. 299

Imprenta de la Diputación provincial